

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que en todo proceso democrático, las sociedades contemporáneas perfeccionan los mecanismos de inclusión y participación social, de tal manera que se logren los objetivos de la igualdad sustantiva.

El dinamismo de las mujeres, cada vez más resueltas por las decisiones políticas, requiere de instrumentos que den certidumbre a su participación en los procesos de organización ciudadana.

Es así, que la sociedad exige una representación que efectivamente refleje la pluralidad y la garantía de las libertades y de los derechos humanos, por lo que, en ese sentido, es oportuno que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla contemple la postulación de candidaturas a cargos de elección popular de manera paritaria entre los géneros, de tal manera que se permita una participación convenientemente equilibrada en la integración del Poder Legislativo.

Con la presente iniciativa se pretende consolidar la pluralidad del espacio público, por lo que se propone incorporar, además de que los partidos políticos postulen candidatos propietarios y suplentes en igual proporción de género, que tratándose de fórmulas en que el candidato a Diputado propietario sea de un género, los suplentes sean del mismo género, a efecto de evitar la potencial simulación.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201.- Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse con un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de cada género.

En cada fórmula, propietario y suplente deberán ser del mismo género.

La lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatos, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Se establecerán de forma alternada, fórmulas de género distinto hasta agotar la lista.

Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos no podrán postular candidatos en un porcentaje menor al treinta por ciento de fórmulas de un mismo género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y aplicará a partir del proceso electoral en el que se celebren elecciones para la renovación del Congreso del Estado del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS MALDONADO VENEGAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.